

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR

DECRETO N° 891

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que el artículo 101 de la Constitución de la República, establece que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, que tiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, debiendo el Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos; así como fomentar los diversos sectores de la producción y defender el interés de los consumidores.
- II.- Que mediante Decreto Legislativo N° 834, de fecha 8 de septiembre de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 189, Tomo N° 393, del 11 de octubre del mismo año, se emitió la Ley de Concesión de la Terminal Portuaria Multipropósito Especializada en Contenedores, Fase 1, del Puerto de la Unión Centroamericana.
- III.- Que mediante Decreto Legislativo N° 463, de fecha 22 de agosto de 2013, publicado en el Diario Oficial N° 178, Tomo N° 400, del 26 del mismo mes y año, se introdujeron reformas a la mencionada Ley.
- IV.- Que el desarrollo productivo y económico es uno de los objetivos principales del Gobierno de la República, atendiendo especialmente a las iniciativas económicas con un potencial desencadenante, de forma que se incentive la generación de empleos e ingresos y se fortalezca la creación de riqueza en el territorio para favorecer su distribución equitativa.
- V.- Que en la actualidad, el desarrollo del transporte marítimo internacional obliga a contar con puertos competitivos para aprovechar las estrategias que implementan los principales actores de la industria, con el objeto de contar con una mayor participación en el comercio internacional; teniendo El Salvador, por su ubicación geográfica, la oportunidad de convertirse en un importante centro para la captación, consolidación y distribución de la carga de la Región Centroamericana, así como la posibilidad de constituirse en una importante plataforma logística y de servicios internacionales.
- VI.- Que para aprovechar dicha coyuntura, es necesario contar con puertos eficientes, operados bajo estándares mundiales, con tarifas competitivas y con un modelo de gestión portuaria moderno, siendo para ello necesaria la participación de un operador especializado con los conocimientos, experiencia, recursos y presencia internacional necesarios para explotar al máximo las oportunidades que presenta la infraestructura portuaria existente y las futuras ampliaciones a esta.
- VII.- Que conforme a lo antes expuesto, es pertinente reformar la Ley de Concesión de la Terminal Portuaria Multipropósito Especializada en Contenedores, Fase 1, del Puerto de la Unión Centroamericana, fortaleciendo el procedimiento y las bases o condiciones mínimas de otorgamiento de la concesión del Puerto de la Unión Centroamericana, para iniciar, conforme a las condiciones del mercado, el proceso

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR

de licitación pública que permita otorgar a un operador privado, la administración, operación, diseño y desarrollo de dicha infraestructura.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Viceministro de Obras Públicas, Encargado del Despacho del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, Ad-Honorem y de los Diputados: Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, José Francisco Merino López, Rodrigo Ávila Avilés, José Serafín Orantes Rodríguez, Ana María Margarita Escobar López, Rolando Mata Fuentes, Calixto Mejía Hernández, Carlos Armando Reyes Ramos, David Ernesto Reyes Molina y Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, y con el apoyo de los diputados: Donato Eugenio Vaquerano Rivas, René Alfredo Portillo Cuadra, Ana Vilma Albanes de Escobar, Lucía del Carmen Ayala de León, Marta Evelyn Batres Araujo, Manuel Orlando Cabrera Candray, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Valentín Arístides Corpeño, René Gustavo Escalante Zelaya, Jorge Alberto Escobar Bernal, José Edgar Escolán Batarse, Julio César Fabián Pérez, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Vicente Hernández Gómez, Karla Elena Hernández Molina, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Mauricio Roberto Linares Ramirez, Mario Marroquín Mejía, Ernesto Luis Muyschondt García Prieto, José Javier Palomo Nieto, Norman Noel Quijano Gonzalez, Vilma Carolina Rodríguez Dávila, Alberto Armando Romero Rodríguez, Patricia Elena Valdivieso de Gallardo, Juan Alberto Valiente Álvarez, Mauricio Ernesto Vargas Valdez, Ricardo Andrés Velásquez Parker y John Tennant Wright Sol.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE CONCESIÓN DE LA TERMINAL PORTUARIA MULTIPROPÓSITO ESPECIALIZADA EN CONTENEDORES, FASE I, DEL PUERTO DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA

Art. 1.- Modificase el nombre de la Ley, por el siguiente:

"Ley de Concesión del Puerto de la Unión Centroamericana".

Art. 2.- Reformase el Art. 1, de la manera siguiente:

"Objeto de la Ley

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer las condiciones generales para la concesión del Puerto de la Unión Centroamericana, localizado en la Bahía de La Unión, Golfo de Fonseca, Departamento y Municipio de La Unión de la República de El Salvador."

Art. 3.- intercalase entre los Arts. 1 y 2, el Art. 1-A, de la manera siguiente:

"Definiciones

Art. 1-A.- Para efectos de interpretación de la presente Ley, se entenderá por:

Área de reclamación al mar: Es el área de mar propiedad del Estado de El Salvador, situada frente a inmuebles propiedad de CEPA, que puede ser rellenada o reclamada a futuro, como máximo hasta la prolongación de la línea del frente de atraque de la Terminal Multipropósito Especializada en Contenedores Fase 1, ubicada en el costado Oriente y Poniente contiguo a dicha terminal; con vocación para desarrollo de infraestructura portuaria.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR

Área mínima a concesionar: Es el área correspondiente a la Terminal Multipropósito Especializada en Contenedores, Fase I.

Áreas para expansión en tierra: son aquellas Áreas de terreno propiedad de CEPA, ubicadas al costado Oriente y Poniente contiguo a la Terminal Multipropósito Especializada en Contenedores Fase 1, delimitadas por el bulevar existente y prolongación del mismo; con vocación para desarrollo de infraestructura portuaria.

Bienes a devolver o transferir a CEPA al término del contrato: es toda la infraestructura y superestructura portuaria, edificios, equipo eléctrico y electromecánico y ayudas a la navegación existentes al finalizar el contrato; así como, equipo de manejo de carga, bienes tecnológicos, entre otros, a determinarse en las bases de licitación y el contrato.

Concurso de Proyectos Integrales: Es una modalidad que CEPA podrá utilizar para llevar a cabo el proceso de licitación para la concesión, de acuerdo a lo establecido en esta Ley. En este caso, las propuestas que presenten los ofertantes contendrán las condiciones contractuales, técnicas, económicas y financieras, como parte de su oferta, de acuerdo a lo requerido en las bases de licitación definidas por CEPA.

Edificaciones y parqueos: Son las instalaciones del Edificio Administrativo Principal, Edificio Administrativo Auxiliar, Planta de Tratamiento de Aguas Negras, Pozo de explotación y Planta de Tratamiento de Agua Potable y su calle de acceso, parqueos y áreas verdes de los Edificios y parqueo para camiones o rastras.

Infraestructura de acceso marítimo: Es toda aquella obra humana, compuesta por dársena de maniobras, canales interno y externo, área de fondeo, faro, boyas de balizamiento y otras ayudas a la navegación.

Modalidad de Concurso de Proyectos Integrales: consiste en el procedimiento por medio del cual los ofertantes deberán proponer condiciones contractuales, técnicas, económicas y financieras, así como los respectivos proyectos de diseño, construcción, operación y mantenimiento, como parte de su oferta técnica respecto del Puerto de la Unión Centroamericana, futuras áreas para expansión en tierra y ampliaciones en áreas de reclamación al mar, edificaciones y parqueos e infraestructura de acceso marítimo, en los términos definidos por esta Ley

Puerto de la Unión Centroamericana: Es el área del territorio nacional localizada en la Bahía de La Unión en el Golfo de Fonseca, Departamento y Municipio de La Unión, de la República de El Salvador, que está compuesto por la Terminal Multipropósito Especializada en Contenedores, fase 1, edificaciones y parqueos e infraestructuras de acceso marítimo.

Régimen económico de la concesión: lo componen todos los aspectos económicos - financieros de la concesión a otorgar, tales como: ingresos del concesionario por la explotación de la concesión, financiamiento del concesionario, inversiones a realizar, contraprestación a favor de la entidad contratante en contrapartida del derecho de explotación de la concesión.

Sociedad de propósito especial: Es la sociedad anónima que el ofertante que resulte adjudicado deberá constituir de acuerdo a la legislación salvadoreña y a lo establecido en las bases de licitación, que tendrá como finalidad exclusiva el desarrollo de la concesión en los términos establecidos en las bases de licitación y el contrato. Asimismo, podrá denominarse sociedad concesionaria o concesionario.

Terminal Multipropósito Especializada en Contenedores, Fase 1: Es el área territorial cuyas dimensiones constituyen el área mínima a concesionar.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR

Zonas extra portuarias: Son áreas de terreno propiedad de CEPA, ubicadas en los sectores Sur Oriente y Sur Poniente de la Terminal Multipropósito Especializada en Contenedores, Fase 1, con vocación para desarrollo de actividades portuarias relacionadas como: logística, comercio, industria, generación de energía, entre otros.

Art. 4.- Sustituyese el Art. 2, por el siguiente:

"Alcances y Condiciones de la Concesión

Art. 2.- Las condiciones técnicas, legales económicas y financieras, de la concesión del Puerto de la Unión Centroamericana, descripción técnica de los inmuebles y especificaciones técnicas de los bienes muebles que estarán afectos a la concesión, serán detalladas en las respectivas bases de licitación y contrato de concesión, conforme a los anexos que para tal efecto elabore CEPA.

Los participantes podrán ofertar por el Puerto de la Unión Centroamericana y otras áreas específicas dentro del mismo, bajo el régimen establecido a dichos efectos en la presente Ley y las bases de Licitación.

Quedan excluidas de la concesión regulada en el presente Decreto las zonas extra portuarias."

Art. 5.- Reformase el Art. 4, de la manera siguiente:

"Institución Contratante

Art. 4.- La Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, en adelante CEPA, en su calidad de autoridad contratante, será la encargada de llevar a cabo todos los procedimientos establecidos en la presente Ley, en las bases de licitación y en el contrato de concesión.

El concesionario tendrá a su cargo, como mínimo, el diseño, construcción, administración, equipamiento, operación, mantenimiento, explotación comercial, desarrollo de infraestructura, promoción, posicionamiento internacional y generación de negocios en el área concesionada a su cargo."

Art. 6.- intercalase entre los Arts. 4 y 5, el Art. 4-A, de la manera siguiente:

"Modalidades para el Dragado y Mantenimiento del Canal de Acceso

Art. 4-A.- Las modalidades para garantizar el dragado, mantenimiento y las condiciones operativas del canal de acceso interno y externo, frentes de atraque, dársenas, área de fondeo y ayudas a la navegación, de acuerdo a los niveles de operación del concesionario, son:

- a) A cargo del Estado de El Salvador;
- b) A cargo del Estado de El Salvador y el concesionario; y,
- c) A cargo del concesionario.

Las especificaciones de cada una de las modalidades se definirá conforme el literal j) del Art. 11 de la presente Ley.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR

Cualquiera que sea la modalidad que se concesione, deberá garantizarse la gradualidad en la profundización del dragado, para lo cual se podrán contratar los servicios necesarios.

En el caso de los frentes de atraque de la Terminal Multipropósito Especializada en Contenedores, Fase 1, la profundización no podrá ser mayor a sus condiciones de diseño.

En el caso de la construcción de nuevos frentes de atraque, la profundidad de las mismas deberá considerar las medidas técnicas que garanticen la estabilidad de las construcciones existentes en la Terminal Portuaria Multipropósito Especializada en Contenedores, Fase I.

Lo anterior, deberá ser regulado en el contrato de concesión".

Art. 7.- Sustituyese el Art. 5, por el siguiente:

"Plazo de la Concesión

Art. 5.- El plazo de la concesión será de hasta cincuenta años, por lo que las bases de licitación y el contrato de concesión del Puerto de la Unión Centroamericana deberán establecerlo."

Art. 8.- Sustituyese el Art. 6, por el siguiente:

"Área a Concesionar

Art. 6.- El área a concesionar del Puerto de la Unión Centroamericana, será determinado en las bases de licitación y el contrato. Los participantes podrán ofertar el desarrollo de áreas para expansión en tierra, áreas de reclamación al mar, edificaciones y parqueos e infraestructura de acceso marítimo, en los términos definidos por esta Ley.

Las áreas de reclamación al mar, producto de las ampliaciones, serán inscritas en el Centro Nacional de Registros como propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador, para posteriormente ser transferidas en propiedad a favor de CEPA por ministerio de Ley.

El contrato de concesión correspondiente, deberá ser presentado por el concesionario para su inscripción en el Registro Marítimo Salvadoreño, REMS."

Art. 9.- Reformase el Art. 7, de la manera siguiente:

"Adquisición de Equipos Existentes

Art. 7.- Los equipos operativos existentes con los que cuenta CEPA en el Puerto de la Unión Centroamericana deberán ser adquiridos por el concesionario al inicio de la concesión, mediante el pago a CEPA de su valor comercial, a ser determinado mediante un peritaje avalado por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda. Dicho valor se detallará en las bases de licitación y en el contrato, debiendo considerarse como parte de las inversiones a realizar."

Art. 10.- Sustituyese el Art. 8, por el siguiente:

"Factores de Adjudicación

Art. 8.- Los factores de adjudicación y su forma de aplicación serán establecidos en las bases de licitación. Para la definición del ganador de la concesión, se podrá contemplar el uso de múltiples factores fácilmente evaluables y comparables entre las diferentes propuestas técnicas y económico-financieras de los ofertantes, para lo cual CEPA, en coordinación con la Unidad

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR

Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), establecerán la metodología de evaluación correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio de la presentación de aspectos legales cuyo contenido mínimo sea de obligatorio cumplimiento deberá ser establecido en las bases de licitación."

Art. 11.- Reformase el Art. 9, de la manera siguiente:

"Régimen Económico de la Concesión

Art. 9.- Las bases de licitación y contrato de concesión, establecerán el régimen económico de la concesión, que será definido en función de las características y condiciones de las áreas a concesionar.

Asimismo, en el mencionado régimen, se deberá incorporar lo relativo a la contraprestación a cargo del concesionario y sus condiciones específicas de aplicación."

Art. 12.- Sustituyese el Art. 10, por el siguiente:

"Selección Competitiva

Art. 10.- CEPA organizará y llevará a cabo una licitación pública internacional para la selección del concesionario, debiendo elaborar las bases de licitación y demás documentos contractuales, de conformidad a lo establecido en la Constitución, la presente Ley, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, la Ley Orgánica de CEPA y su Reglamento, la Ley General Marítimo Portuaria y las demás Leyes de la República aplicables pudiendo optar por la modalidad del concurso de proyectos integrales a que hace referencia el Art. 1-A, estableciendo los requisitos, obligaciones, condiciones, las estipulaciones y términos necesarios para garantizar el cumplimiento de los aspectos técnicos, económicos, financieros, legales, administrativos y comerciales apropiados y reconocidos internacionalmente para procesos de estas características, siempre que no contravengan el orden jurídico nacional.

Las bases de licitación y el proyecto de contrato deberán contar con el aval técnico y legal de la Autoridad Marítima Portuaria, en lo sucesivo AMP, todo lo cual será aprobado por su Consejo Directivo".

Art. 13.- Sustituyese el Art. 11 por el siguiente:

"Contenido Mínimo de las Bases

Art. 11.- Las bases de licitación contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- a) Descripción general y objetivos del proyecto;
- b) La modalidad bajo la cual se realizará el proceso licitatorio;
- c) Condiciones para la acreditación de la capacidad jurídica, técnica y financiera de los ofertantes; incluyendo la necesidad de presentación de una propuesta técnica y una oferta económica e inversiones mínimas a realizar;

Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP, los licitantes deberán demostrar que poseen solidez financiera, mediante la acreditación de un monto de capital que

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR

- deberá ser proporcional a la inversión a realizar, de conformidad al porcentaje que se defina en las bases de licitación;
- d) Descripción mínima de los resultados que se esperan de la concesión, sus niveles de servicio y estándares técnicos asociados;
 - e) Factores que se aplicarán para la evaluación de la propuesta técnica y la oferta económica de los ofertantes;
 - f) Plazo del contrato;
 - g) Exigencia de garantía de mantenimiento de la oferta;
 - h) Exigencia y formalidades de la declaración jurada del ofertante, asegurando que no es deudor moroso del Estado, de sus instituciones autónomas, ni las municipalidades donde se desarrollará el proyecto, así como tampoco de las instituciones previsionales;
 - i) Exigencia y formalidades de la declaración jurada de que el ofertante conoce y comprende la legislación nacional y los instrumentos internacionales vigentes en materia laboral y su compromiso a respetarlos;
 - j) Posibilidad de que el ofertante proponga el desarrollo de las áreas para expansión en tierra y áreas de reclamación al mar adicionales al área de concesión determinada en los documentos licitatorios, así como la modalidad a escoger para llevar a cabo el dragado y su mantenimiento, conforme lo establecido en el Art. 4-A de la presente Ley, de acuerdo a los supuestos establecidos en las bases de licitación;
 - k) Se deberán establecer los requisitos para la constitución de la sociedad de propósito especial, el cual deberá garantizar la ejecución del proyecto adjudicado, incluyendo el monto mínimo del capital social, el tipo de acciones, entre otros; y,

El ofertante adjudicado deberá constituir la participación accionaria mayoritaria de la sociedad de propósito especial, que no podrá ser menor al cincuenta y uno por ciento del capital social.
 - l) El borrador del contrato de concesión."

Art. 14.- Sustituyese el Art. 12, por el siguiente:

"Contenido Mínimo del Contrato

Art. 12.- El contrato de concesión del Puerto de la Unión Centroamericana deberá establecer, como mínimo, lo siguiente:

- a) Los requisitos y condiciones bajo los cuales se pueda autorizar, por parte de CEPA, que las acciones de la sociedad de propósito especial, establecida conforme lo regulado en esta Ley y la legislación vigente aplicable, sean otorgadas en garantía para el financiamiento de la concesión otorgada;

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR

En cuanto a la transferencia a cualquier título de la participación accionaria mayoritaria de la sociedad concesionaria, únicamente podrá efectuarse en su totalidad en los términos y condiciones a establecer en el contrato, previa autorización de CEPA y aprobación de la AMP;

- b) La posibilidad de ceder el contrato de concesión;
- c) La posibilidad que el concesionario pueda financiarse, mediante la colocación de títulos valores, titularización o bonos de cualquier clase en oferta pública bursátil. En ningún caso podrán emitirse valores o bonos cuyo plazo de redención total o parcial finalice en fecha posterior al plazo de vigencia del contrato;
- d) Un régimen de obligaciones contractuales, así como las penalidades a imponer como consecuencia de la transgresión de las mismas, entre las que deberán incluirse aquellas que resulten de la vulneración a los derechos de los trabajadores, sin perjuicio de las sanciones que se pudieren derivar de la aplicación supletoria de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública;
- e) La posibilidad de que las partes pacten su sujeción a la normativa de seguros de organismos multilaterales e instituciones que ofrecen garantías de inversiones reconocidas;

La estipulación de que los bienes y derechos que adquiera el concesionario a cualquier título y que queden afectos al contrato, no podrán ser enajenados separadamente, ni hipotecados o sometidos a gravámenes de ninguna especie, sin autorización de CEPA;

- f) Las garantías, seguros o fianzas que deba constituir la sociedad concesionaria, con motivo de la ejecución del contrato de concesión;
- g) Las subcontrataciones que puede llevar a cabo el concesionario a lo largo de la concesión, las reglas y límites a las que estarán sujetas; y,
- h) Lo relativo a los aspectos técnicos que deberán cumplirse, incluido los niveles de servicios para con el usuario.

Las bases de licitación serán parte de los documentos contractuales, conforme lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

Art.15.- Sustituyese el Art. 13, por el siguiente:

"Procedimiento para la Aprobación Legislativa de la Concesión

Art. 13.- La concesión del Puerto de la Unión Centroamericana deberá ser sometida a consideración de la Asamblea Legislativa para su aprobación, de conformidad al Art. 120 de la Constitución.

Para tal efecto, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de obras públicas, remitirá a la Asamblea Legislativa el proyecto de Decreto Legislativo de aprobación, junto con el acuerdo firme de Junta Directiva de CEPA en el que se apruebe la recomendación del Comité de Evaluación de Ofertas junto con los documentos del proceso licitatorio, incluido el proyecto de contrato de concesión.

Art. 16.- Sustituyese el Art. 14, por el siguiente:

"Sociedad de Propósito Especial

Art. 14.- El ofertante que resulte adjudicado de conformidad a lo establecido en esta Ley, deberá constituir una Sociedad Anónima conforme al artículo 11 literal k) de la presente Ley y demás leyes salvadoreñas, la cual será de finalidad exclusiva y domiciliada en El Salvador. Dicha sociedad contará con un plazo de hasta sesenta días para suscribir el contrato de concesión, después de la fecha en que entre en vigencia la aprobación otorgada por la Asamblea Legislativa; ese plazo podrá ser prorrogado por la autoridad contratante en una sola ocasión hasta por un período igual.

El ofertante adjudicado deberá constituir la participación accionaria mayoritaria de la sociedad de propósito especial, de acuerdo a lo establecido en esta Ley y tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando se tratare de consorcios, la participación accionaria mayoritaria podrá ser asignada a cualquiera de los integrantes del mismo o distribuida en las mismas proporciones que éstos mantenían en la fecha de adjudicación; y,
- b) En el caso de ofertantes individuales, el adjudicado constituirá la participación accionaria mayoritaria.

En los casos de los literales a) y b) del presente artículo, los accionistas minoritarios serán elegidos a discreción del ofertante adjudicado, pero en ningún caso podrán ser ofertantes que hayan participado en la licitación."

Art. 17.- Sustituyese el Art. 18, por el siguiente:

"Bienes de la Concesión

Art. 18.- El concesionario mantendrá la titularidad de los bienes muebles que adquiera, conservando su libre disposición durante la vigencia de la concesión, incluyendo los esenciales para el desarrollo de la misma, sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley.

En el contrato de concesión se especificarán los bienes que pertenezcan a las categorías siguientes:

- a) Los bienes que el concesionario está obligado a devolver o transferir a CEPA al término del contrato; y,
- b) Los bienes que el concesionario puede retener o de los que pueda disponer al terminar el contrato.

En la ejecución del contrato, el concesionario podrá efectuar adquisiciones de bienes y contratar servicios a su conveniencia y sin sujetarse a un régimen de adquisiciones y contrataciones específico."

Art. 18.-. Reformase en el Art. 19, el inciso primero, de la manera siguiente:

"Control y Supervisión

Art.19.- Dentro de los procedimientos relativos al contrato de concesión y su supervisión, CEPA y la AMP, tendrán las competencias que están establecidas para cada una de ellas en sus

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR

respectivos cuerpos normativos y en el ordenamiento jurídico vigente. CEPA tendrá la calidad de administrador del contrato según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo que se disponga en el contrato."

Art. 19.- Sustituyese el Art. 20, por el siguiente:

"Contribución a la Autoridad Marítima Portuaria

Art. 20.- El concesionario cancelará directamente a la AMP el monto anual correspondiente a los servicios de regulación, fiscalización, supervisión y control de las actividades marítimas y portuarias realizadas, con base en un presupuesto anual que la AMP elaborará y someterá a consideración y aprobación de conformidad a lo establecido en el Art. 10, numeral 10 de la Ley General Marítimo Portuaria."

Art. 20.- Refórmense en el Art. 21, los incisos primero y segundo, de la manera siguiente:

"Aspectos Tarifarios

Art. 21.- CEPA, en caso de ser necesario, preparará un pliego tarifario inicial que será utilizado para efectos de la elaboración de ofertas dentro del procedimiento de licitación, el cual será aprobado por la AMP, a solicitud de la Comisión.

El concesionario, previo al inicio de la operación del Puerto de la Unión Centroamericana, elaborará sus propios pliegos tarifarios y solicitará su aprobación a la AMP de conformidad con la Ley General Marítimo Portuaria."

Art. 21.- Sustituyese el Art. 22, por el siguiente:

"Devolución de Instalaciones

Art. 22.-Al finalizar la concesión a que se refiere esta Ley, el concesionario deberá devolver a CEPA las instalaciones portuarias conforme al procedimiento de recepción el cual será establecido en el contrato.

CEPA velará que en cumplimiento a lo dispuesto en las bases de licitación y en el contrato, el concesionario:

- a) Entregue los bienes que esté obligado a devolver o transferir a CEPA al término del contrato en óptimo estado de conservación y funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en dicho documento;
- b) Transfiera la tecnología utilizada en la obra y las innovaciones introducidas en la misma; y,
- c) Brinde la oportuna capacitación de los funcionarios públicos que correspondan, como sucesores en las actividades de explotación y mantenimiento del servicio y de la infraestructura.

A fin de asegurar una recepción adecuada, dos años antes de finalizar el plazo de la concesión se formará una comisión especial integrada por representantes del concesionario y de CEPA, bajo la supervisión de la Autoridad Marítima Portuaria, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el presente artículo."

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR

Art. 22.- Sustituyese el Art. 23, por el siguiente:

"Cesión del Contrato de Concesión

Art. 23.- El concesionario operador podrá ceder el contrato de concesión en su totalidad, con los derechos y obligaciones derivados del mismo, siempre y cuando el concesionario propuesto cumpla con los requisitos mínimos de experiencia, capacidades financieras y legales, exigidas en la presente Ley y las Bases de Licitación, contando con la autorización previa de CEPA y de la AMP. La cesión deberá hacerse del conocimiento de la Asamblea Legislativa para su aprobación.

Los requisitos y características de la cesión deberán establecerse en el respectivo contrato de concesión, en relación a su contenido mínimo, conforme a lo prescrito en esta Ley. "

Art. 23. Sustituyese en el Art. 24, el inciso final, por el siguiente:

"Dentro de las causales de terminación de la concesión deberán contemplarse, en las bases de licitación y el contrato de concesión, como mínimo, las siguientes:

- a) Vencimiento del plazo de la concesión;
- b) Mutuo consentimiento; y,
- c) Incumplimiento grave de las obligaciones de la sociedad de propósito especial.

Art. 24.- Sustituyese el Art. 25, por el siguiente:

"Resolución de Conflictos

Art. 25.- El contrato de concesión deberá estipular los mecanismos nacionales e internacionales legalmente acreditados conforme a la Ley de Conciliación Mediación y Arbitraje, Convenios de Inversión y otros cuerpos normativos internacionalmente aceptados para la resolución de controversias que se deriven de su interpretación, aplicación o ejecución.

Art. 25.- Sustituyese el Art. 26, por el siguiente:

"Finalización de la Concesión

Art. 26.- Al final del plazo de la concesión, CEPA podrá optar por:

- a) Operar directamente la infraestructura dada en concesión;
- b) Licitarse nuevamente la concesión; y,
- c) Prorrogar el plazo de concesión, por un periodo igual o menor al originalmente otorgado, previa solicitud del concesionario, la cual deberá ser remitida cuatro años antes de finalizar el plazo de la concesión y contener su propuesta técnica y oferta económica. Dicha solicitud deberá ser analizada y aprobada por CEPA.

La opción seleccionada deberá sustentarse en un análisis que determine que es la más conveniente a los intereses del Estado. En los dos últimos casos, se deberá solicitar la aprobación de la Asamblea Legislativa, conforme a lo prescrito por el artículo 120 de la Constitución y de la presente Ley."

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR

Art. 26.- Incorpórese un Art. 26 BIS de la siguiente manera:

“Especialidad de la Ley

Art. 26 BIS.- “Las disposiciones de la presente Ley, por su especialidad, prevalecerán sobre cualquiera otra que con carácter general o especial regule la misma materia.

Art. 27.- Deróguese el Art. 3 Decreto Legislativo N° 834, de fecha 8 de septiembre de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 189, Tomo N° 393, del 11 de octubre del mismo año, mediante la cual se emitió la Ley de Concesión de la Terminal Portuaria Multipropósito Especializada en Contenedores, Fase 1, del Puerto de la Unión Centroamericana;

Art. 28.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO ÁVILA AVILÉS,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SÉPTIMO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los días del mes de del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

Salvador Sánchez Cerén,
Presidente de la República.

D. O. N°
Tomo N°
Fecha:

/
-2017